



# WhatsApp y Facebook como factores asociados de riesgo en el delito de violación sexual

## *WhatsApp and Facebook as associated risk factors in the crime of sexual rape*

  Ysaac Marcelino Arcos Flores<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Universidad Cesar Vallejo

**Fecha de recepción:** 16.03.2024

**Fecha de revisión:** 30.04.2024

**Fecha de aprobación:** 15.05.2024

Como citar: Arcos Flores, Y. (2024). WhatsApp y Facebook como factores asociados de riesgo en el delito de violación sexual. *UCV-SCIENTIA*, 16 (1), 67-82. <https://doi.org/10.18050/revucv-scientia.v16n1a6>

### Resumen

El propósito de este estudio fue determinar el efecto del WhatsApp y Facebook como factores asociados de riesgo en el delito de violación sexual, 2022. El enfoque cuantitativo y el diseño fenomenológico se consideró para dicho estudio. La muestra está constituida por 81 personas, entre adolescentes y jóvenes estudiantes de una universidad de la sede de Lima, cuyo instrumento aplicado fue la encuesta con preguntas semiestructurado para el caso. Los resultados señalan que el WhatsApp y Facebook son plataformas utilizadas por personas para cometer delitos sexuales, especialmente contra menores de edad. Como conclusiones hemos obtenido que el WhatsApp y Facebook son factores asociados de riesgo en el delito de violación sexual de manera vigente y continua, ya que el uso de las Tics está más presente que nunca por la experiencia vivida en el Perú sobre el confinamiento familiar dado a merced sobre la crisis sanitaria del COVID 19.

**Palabras clave:** WhatsApp; Facebook; Violación Sexual.

### Abstract

The objective of this study was to determine the influence of WhatsApp and Facebook as associated risk factors in the crime of sexual violation, 2022. The quantitative approach and phenomenological design were considered for said study. The sample is made up of 81 people, including adolescents and young students from a university in Lima, whose instrument applied was the survey with semi-structured questions for the case. The results indicate that WhatsApp and Facebook are the platforms most used by subjects to commit sexual crimes, especially against minors. As conclusions, we have obtained that WhatsApp and Facebook are associated risk factors in the crime of sexual violation in a current and continuous manner, since the use of Tics is more present than ever due to the experience lived in Peru regarding family confinement given at the mercy of the COVID 19 health emergency

**Key words:** WhatsApp; Facebook; Sexual Rape.

## INTRODUCCIÓN

Con este estudio se pretende introducir al delito de violación sexual, los factores modernos asociados, ¿Cuáles son los beneficios de las nuevas tecnologías de información? En este caso nos estamos refiriendo al mal uso de WhatsApp y Facebook, entre otros. Es conocido que nuestros estudiantes empiezan el uso de dichos programas o plataformas desde muy temprana edad, muchas veces inducidos por sus padres o propiamente en la escuela y por imitación. Es un factor de riesgo cuando algunos sujetos sean estos adolescentes o mayores cuando lo utilizan para denigrar a las mujeres o presentar fotos y videos de índole sexual que conllevan al cometido de un delito sobre abuso sexual. En el Perú se está incrementándose el número de delitos de violación sexual, la política del Estado y la legislación cada vez más coercitiva no rinden sus frutos en la disminución de la respectiva criminalidad. Hoy en día millones de ciudadanos nacionales y extranjeros utilizan estos tipos de plataforma y no hay frontera en la comunicación. Por ello es aprovechado por seres desadaptados que buscan aprovecharse de la inocencia de menores de edad o adolescentes para realizar un cometido del delito con engaños y mucha argucia del sujeto activo. Estamos en la era de la globalización y el libre mercado, ello ha producido un aceleramiento en el uso de estas nuevas tecnologías, pero consigo trajo los nuevos delitos cibernéticos en las cuales nuestra legislación presenta un vacío de ley de manera directa al tema o un capítulo de ello. Algunos autores estiman llamar al sujeto que utilizan estas plataformas de manera sesgada “agresor virtual”, nosotros preferimos llamarlos agresores del WhatsAppbook (WhatsApp+ Facebook), pues nuestros pares los utilizan con mayor frecuencia, muchos niños y adolescentes entre otros caen en las garras de los fenómenos casi nuevos para la sociedad peruana que muy poco se ha estudiado el Grooming y el Sexting, que más adelante los definiremos. Actualmente, debido a la pandemia Covid-19, las clases académicas en Perú son remotas, es decir, a la utilización de plataformas digitales y la de mayor uso ha sido y es el WhatsApp y zoom, sin dejar de lado el Facebook como los Tics más utilizados y ello sirve para que los agresores del WhatsAppbook ataquen en su manera más regular engañando a los menores de edad. En Perú el (Congreso de la republica, 2013) promulgo la Ley N.º 30096 sobre delitos

informáticos, la misma que fue reformulada por el mismo (Congreso de la Republica, 2014) con la Ley N.º 30171 en las cuales nos describen los delitos informáticos como: Artículo 5. Propositiones a niños, niñas y adolescente con objetivos sexuales a través de las Tics, dice: El que se comunique con menores de catorce años a través de Internet o de otro modo similar, solicite u obtenga material pornográfico o mantenga con ellos conductas sexuales, será reprimido con pena privativa de libertad de cuatro a ocho años; y debe ser sancionado según el artículo 36 del Código Penal, artículos 1, 2 y 4 corresponde a inhabilitación. (El Peruano, 1991).

Ello quiere decir que, a partir del 22 de octubre del 2013, los delitos informáticos tienen su ley propia y que conjuga con el código penal en el aspecto de delitos sexuales. Ahora es punitivo difundir imágenes, fotos o grabaciones audiovisuales, de carácter reservado de los ciudadanos, así sea grabado con consentimiento, pero no para la publicación ante la sociedad. Es común ver en personajes de la farándula que muchas veces están inmersos en estos tipos de escándalos y delitos. Para ello la internet con el Facebook y el WhatsApp son medios preferidos por la comunidad virtual y en el caso de Perú, el 80% de los abusos sexuales denunciados ocurren a través de redes, el Facebook y WhatsApp, lo que en este caso está conectado con el artículo 153 del CP. En muchos casos, varones de cualquier edad se hace pasar como niño (o), mujer o similar de acuerdo a las circunstancias para poder ganarse la amistad de la otra parte y cometer su delito, presenta imágenes de la persona perfecta animando a que la otra persona caiga en sus redes y propósitos. En muchos casos, también pueden ser víctimas las vecinas, propios familiares entre otros, Ley 30364 (2015). El acoso virtual en el Perú ha sido cometido por medios informáticos en un 23% (Sánchez, 2019). Según datos del MIMP (2021), desde 1 de enero al 31 de agosto se registró un total de 4 151 casos de violencia sexual contra niñas y adolescentes, y 17 personas fueron víctimas de violencia sexual cada día.

Si antes se hablaba y penalizaba los delitos de abuso sexual de manera que el accionar era presencial o física con la víctima, ahora es de manera virtual y de manera masiva, veamos este caso, que en muchos casos es la estrategia de la policía para detectar al sujeto activo: “Juana”, adolescente de 13 años, le gusta conectarse

por muchas horas en la internet (Facebook). Es común que comparta frases y videos en los que ella se filma cantando y bailando. Pero después en su Facebook recibe ofertas de trabajo y dinero fácil por su cualidad de lo que hace, empiezan diciendo que es una empresa seria y muestra experiencias simuladas de otras personas de las diversas edades, es una manera de engatusar y captarlo, pregunta por la edad, si es menor, es su objetivo prioritario, Hace gala para que siga conversando con otra mujer de la empresa, que es el mismo sino con otra cuenta. Este tipo de conducta es referido como Grooming, medio para ser utilizada en la explotación sexual. Utiliza identidades y cuentas falsas. Felizmente, la policía en muchos casos los detecta a tiempo cuando colabora la familia en hacer este tipo de denuncias. El grooming, es una forma de cometer delitos de índole sexual en uso de la internet con materiales como pedir fotos, audios, bajo amenaza de hacer públicas las fotos. Según estudio de ComScore el 93,2% de peruanos utiliza las redes sociales y Facebook es la más solicitada con el 86,20%, luego es seguido por Instagram, (El Peruano, 2024) el uso de las redes sociales se da de la siguiente manera: Facebook, WhatsApp 70%, YouTube 69%, TikTok 48%, Instagram 45%, y Twitter 22%. Según Portal Andina Perú (2019) publica datos del Foro Económico Mundial, dice que el 64% de los niños(as) peruanos están en riesgos de cyberbullying, acoso sexual y otras formas de la red. Con datos de El Peruano (2021) se registró 1188 denuncias y cada mes se reciben 300 denuncias al respecto, 62 sujetos están siendo investigados para sentencia, investigados por la Divindat PNP. El 75% de los agresores han sido detenidos en pleno acto. Las víctimas o familiares hicieron la denuncia por los medios formales en defensa de los niños, y se ha detectado que los sujetos la mayoría son docentes de danzas, catequistas, docentes de matemática y familiares directos. Según el INEI (2023), en el primer trimestre, el 91,3% de los jóvenes de entre 6 y 17 años utilizan internet principalmente a través del teléfono móvil. Se superó el crecimiento respecto a 2022, que fue del 89,7%. Los jóvenes de 12 a 17 años son los que más utilizan Internet (69%), seguidos de las niñas y niños de 6 a 11 años (36%).

Tenemos la necesidad de resolver la vulnerabilidad de los menores de edad y cualquier sujeto que es víctima de depredadores sexuales, por lo cual los padres de familia deben estar informados al respecto para tomar las medidas adecuadas.

El Estado a través de sus instituciones como el Ministerio de la Mujer, Ministerio de Educación, Policía Nacional entre otros deben compartir nuevas políticas para combatir los delitos que se cometen al mal utilizar el Facebook y WhatsApp. Como dicen: Bernal (2010); Blanco y Villalpando (2012) afirman que el razonamiento práctico ayuda a resolver un problema o crear estrategias para ello.

En ese sentido nace el problema general que planteamos: ¿Cómo el WhatsApp y Facebook son factores asociados de riesgo que influyen en el delito de violación sexual, 2022? Los problemas específicos, tenemos: ¿Cómo influye el WhatsApp como factor de riesgo al delito de violación sexual? Y como el segundo problema específico: ¿Cómo influye el Facebook como factor de riesgo al delito de violación sexual?

Si bien es cierto los menores están en desarrollo en lograr su honor o representación ante lo sociedad como tal, si se le menoscaba el derecho a la intimidad, a su integridad y su indemnidad sexual en muchos casos, ante ello el Estado debe protegerlo y proveer con una legislación y educación pertinentes hacia los ciudadanos. Los objetivos correspondientes, tenemos: Objetivo general, Determinar la influencia del WhatsApp y Facebook como factores asociados de riesgo al delito de violación, 2022.

Los objetivos específicos: 1. Describir Cómo influye el WhatsApp como factor de riesgo al delito de violación sexual; 2. Describir Cómo influye el Facebook como factor de riesgo al delito de violación sexual.

En cuanto a estudios, presentamos el antecedente internacional: Silva, Pereira y Andrade (2023), en su artículo comenta que las redes pueden servir para ayuda a las víctimas de violencia que se ha dado en el Facebook, en particular salvaguardar el abuso infantil.

Mero (2020), refiere que mantener comunicación con familiares y amistades primordialmente que el 10% de los estudiantes utilizan el Facebook y WhatsApp para cuestiones de informarse de noticias y lo académico. Además, el 60% de las mujeres utilizan para entretenerse y aumentar el número de amistades.

Duarte, Patías y Hohendorff (2022) en su artículo su objetivo fue investigar las creencias que tienen los docentes con respecto a la violencia

sexual en niños y adolescentes, cuyo resultado se refieren a razón de género, sexualidad, formación profesional y sus creencias. Para ello, los autores señalan que es necesario realizar estrategias de educación continua y tener en cuenta las creencias de los participantes.

Solari (2021), en su estudio *¿Qué redes sociales prefieren los criminales?*, cuyo objetivo fue analizar las tendencias delictivas en casos penales juzgados en el 2018, y comprobar las preferencias de uso en las redes sociales a la hora de cometer delitos, entre sus conclusiones que el WhatsApp hace uso para los delitos de género y Facebook a los delitos de géneros y de la indemnidad sexual, injurias y vejaciones, amenazas y terrorismo. el objetivo de este trabajo es conocer dichas distinciones y aproximarnos al perfil criminológico y victimológico más habitual en cada caso (Solari, 2021). Walsh, y Tener (2022), en su estudio que tuvo como objetivo describir el uso de las redes sociales por parte de los jóvenes, concluye que a pesar de que nos escandalizamos por el uso excesivo y mal uso de los niños y adolescentes, cuando ellos llegan a colgar en sus redes fotos, imágenes y audios subidos de tono, los adultos o padres de familias, muchos, no le dan la importancia debida, lo ven como una moda. En otros casos, lo promueven subliminalmente.

Actualmente, hay más diagnóstico de niños y adolescente depresivos, por estar horas en las redes sociales y se deprimen por situaciones de amistades u otra índole. Muchas veces se encierra en su cuarto o casa y prefiere no salir o tener contacto alguno con algún miembro de la familia, se esquivo, más bien no se separa de su móvil, Pc. o Tablet.

Otro antecedente tenemos de Vasco (2015), El estudio menciona que las redes sociales son el medio más utilizado en el uso diario y es fuente para intercambio de informaciones y captar contactos de nuevas amistades, y dice que para generar afiliación se necesita proporcionar datos personales que muchas veces puede servir para realizar otros propósitos de las personas que desean abusar o cometer algún delito. Ante esto los ciudadanos se quedan desprotegidos del derecho a la intimidad o privacidad.

Señala Carranza (2017) El estudio afirma que existe una convergencia de derechos, tratándose de derechos esenciales, como el derecho a la

privacidad de las figuras públicas y sus seres queridos en contraposición a la libertad de expresión en los medios de comunicación, el uso excesivo de WhatsApp y Facebook, desproporcionada y vulnerando derechos de las personas.

Sánchez (2019), en su tesis concluye que las redes sociales si afectan a delitos de acoso sexual, que perjudican a los jóvenes. Su estudio lo realizó con una muestra de 377 participantes.

Sobre los derechos fundamentales, podemos decir que se puede gozar solo en Estados democráticos y que ella es protegida por nuestra Constitución. Pero, sin olvidarse de los deberes y derechos que tenemos que cumplir.

Considerando que el concepto de derechos fundamentales es uno de los más controvertidos en la doctrina constitucional, las definiciones de los diferentes doctrinarios son ciertamente respetables, cada una destacando algunos rasgos específicos de esta figura jurídica o resaltando ciertos matices o características singulares, (Bernal, 2003).

### **Concepto de Redes Sociales**

Una red social es una comunidad de diferentes usuarios y organizaciones que se comunican entre sí en una plataforma en línea, permitiendo a los usuarios de Internet interactuar, compartir contenidos y formar grupos. Por ejemplo, Facebook es una red social muy útil para comunicarnos con amigos, para conocer gente que comparte las mismas necesidades. Las redes sociales fomentan y es un factor para que individuos cometan violencia sexual a mujeres adolescentes, señala Álvarez y Muñoz (2021).

### **Concepto de internet**

Es una red informática conectada globalmente. Consta de servidores que transmiten información a millones de personas conectadas entre sí a través de redes telefónicas y de cable. Snell y Dormido (1995), es una gran red, una infraestructura que conecta a millones de computadoras de diferentes regiones o países. Según Palacios (2018) si existe una alta frecuencia de uso de redes sociales por parte de los estudiantes y su interacción. Para el plano académico y noticias, sin embargo, su mal uso repercute en lo académico.

## Concepto de WhatsApp

Envía audios, imágenes y videos gratis vía WhatsApp, se recomienda desactivar las descargas automáticas y utilizar otras formas de seguridad, instalando aplicaciones que hagan que WhatsApp sea más seguro.

Según Díaz *et al* (2019) El uso de teléfonos móviles y redes sociales como Facebook, WhatsApp, Instagram, se ha convertido en una fuente de control y de las mujeres, el amante conoce su contraseña y es promotor de la manipulación para exhibir fotos, videos o chat privados de la mujer con fines denigrantes o extorsivos.

## Concepto de Facebook

Fue fundada en 2004 por un grupo de jóvenes universitarios, entre ellos Mark Zuckerberg. Aunque originalmente fue diseñado para que los estudiantes de su oficina se comunicaran y compartieran entre sí, se ha vuelto muy popular entre los jóvenes de Estados Unidos. Facebook permite que personas mayores de 13 años utilicen esta función y les exige tener una dirección de correo electrónico. E ese sentido, Salamanca y Sagredo (2022), señalan que Facebook y WhatsApp son las más utilizadas por las nuevas generaciones.

Otros conceptos a tener en cuenta:

El Congreso de la República (2011) en la Ley N.º 29719, precisa las reglas que prohíben a los estudiantes participar en cualquier forma de acoso y acoso cibernético entre sí, tanto dentro como fuera de la escuela. Se considera al ciberbullying como el acoso virtual donde se produce acoso psicológico a un niño o joven de cualquier edad a través de medios informáticos y dispositivos, utilizando las redes sociales con mensajes ofensivos y degradantes, con publicaciones que contengan imágenes, videos o memes.

Define el ciberbullying como el acoso virtual en el que un niño o joven de diferentes edades acosa mentalmente a un niño o joven a través de medios informáticos y dispositivos electrónicos a través de las redes sociales con mensajes ofensivos y degradantes, como publicaciones que contengan imágenes, videos o memes.

Hoy en día, las tecnologías de la información y las comunicaciones son una de las herramientas más utilizadas en las actividades diarias de las personas. Es necesario tener conocimientos

de ciberseguridad para evitar el mal uso y que sujetos puedan vulnerar derechos de otros Astorga-Aguilar y Schmidt-Fonseca (2019). Según la CIDH (2019), señala que la agresión sexual es una vulneración al derecho de la mujer de vivir libremente sin coacción ni amenaza. Según nuestro derecho penal, un atacante puede recibir una PPL de 2 a 5 años si distribuye material íntimo sin permiso. Además, de 30 a 120 días multa. El distribuidor de las imágenes o videos tenga o haya tenido relación con la víctima o utilice redes o medios sociales, la pena puede ser de 3 a 6 años y multa de 180 a 365 días.

## Jurisprudencia peruana

La violación sexual considerado como delito continuado, según notificación judicial 480-2017, LN

El artículo 49 del CP establece tres requisitos para los delitos sucesivos: a) múltiples actos u omisiones; b) unidad de resolución criminal; y, c) unidad de delito. El delito de violación de la libertad sexual – acto contra el pudor se tipifica como delito de violación sexual de menor de edad, por lo que se considera un delito continuado porque tiene la misma solución penal. Como expresión de la libertad personal, se protege la actividad sexual en libertad, sin violencia y para personas que hayan alcanzado la madurez psicológica y biológica.

Definen violencia y peligrosidad grave en delitos sexuales. Rodríguez Vásquez & Valega Chipoco (2023), definieron los conceptos de grave riesgo de violencia y delitos sexuales. Violencia o violencia absoluta, como el uso de violencia para lograr contenido sexual, el uso de cualquier medio físico para quebrar la voluntad de la víctima, y debe evaluarse si efectivamente priva a la víctima del derecho a la autodeterminación. La fuerza requerida debe ser efectiva y suficiente. A mi criterio, dicha definición no se ajusta a la realidad en que viven las víctimas de violación sexual, tenemos por ejemplos a los de menor edad o personas con alguna discapacidad, que no necesitan poner resistencia. Aquí los letrados sugieren si o si debe realizarse la agresión y que la víctima debe oponer resistencia convincente. Me hace recordar un caso donde la víctima fue violada por tres sujetos varones y que la mujer imploró diciendo si me violan por favor póngase preservativos, para los jueces arriba mencionados ello sería una causal para dejar en libertad a dichos imputados, y Amenaza Grave,

definen como que el daño debe producir miedo a la víctima y que permita intimidar y vencer su resistencia y provocar daños graves e inminentes.

## METODOLOGÍA

La presente investigación es de enfoque cuantitativo y tipo básico, porque conocer la relación entre las variables y la tendencia de la proporcionalidad de cada una de las preguntas al fenómeno y poder describir conductas de las personas involucradas en el mal uso de los medios de comunicación o la internet en la modalidad de WhatsApp y Facebook. Sin embargo, utilizaremos la estadística básica descriptiva.

El diseño utilizado en la investigación es el fenomenológico y el análisis descriptivo-explicativo con una guía de cuestionario a ciudadanos y adolescentes participantes que reforzará el estudio.

En cuanto al estudio, siendo una investigación cuantitativa las muestras son no probabilísticas, por conveniencia. Para ello se cuenta con una muestra de 81 participantes entre personas comprendidos entre adolescentes, y adultos con consentimiento informado y en forma anónima, para ambos géneros. Se les proporcionará un cuestionario al igual se analizará con el estudio de 3 jurisprudencias sentencias dadas. El escenario de la investigación se centra en el distrito judicial de Lima Este, específicamente el distrito de Ate-Vitarte, siendo un distrito con mayor incidencia en el uso de las redes sociales.

En primer lugar, las teorías y los antecedentes han permitido tener una fundamentación necesaria del tema. La investigación logra el rigor científico necesario pues el instrumento ha sido validado por especialistas metodológicos. Aspectos éticos, se utilizarán datos e informaciones confiables que serán referenciados. Respecto a las personas mayores entrevistadas se obtuvieron las respectivas autorizaciones y para los menores y adolescentes se mantendrá en anonimato su identificación. Se utilizó el formato de Google Drive para la encuesta online, y fue voluntario el llenado.

## RESULTADOS

Algunos mitos que fueron difundidos en nuestra sociedad sobre la violación sexual, tenemos:

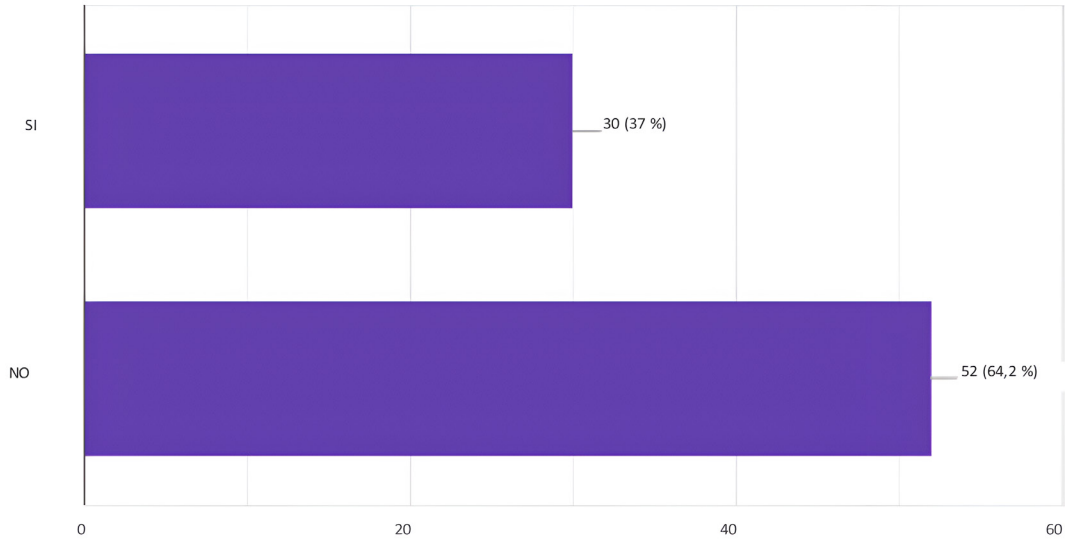
La mayoría de los violadores sexuales son cometidos por desconocidos; cuando sabemos que un mayor porcentaje son por familiares, conocidos o parejas. Los violadores sexuales son de barrios marginales o provienen de familias disfuncionales; no necesariamente muchas investigaciones y situaciones dadas en Lima, experimentan que también se da en los estratos de nivel alto. Como lo refiere Purizaca (2021) se deben establecer políticas públicas de prevención más que las altas penas privativas dadas actualmente.

**Figura 1.**

*Conocimiento de personas por su perfil en lista de Facebook*

1. ¿Conoces a todas las personas por su perfil que tienes contacto en tu lista de Facebook?

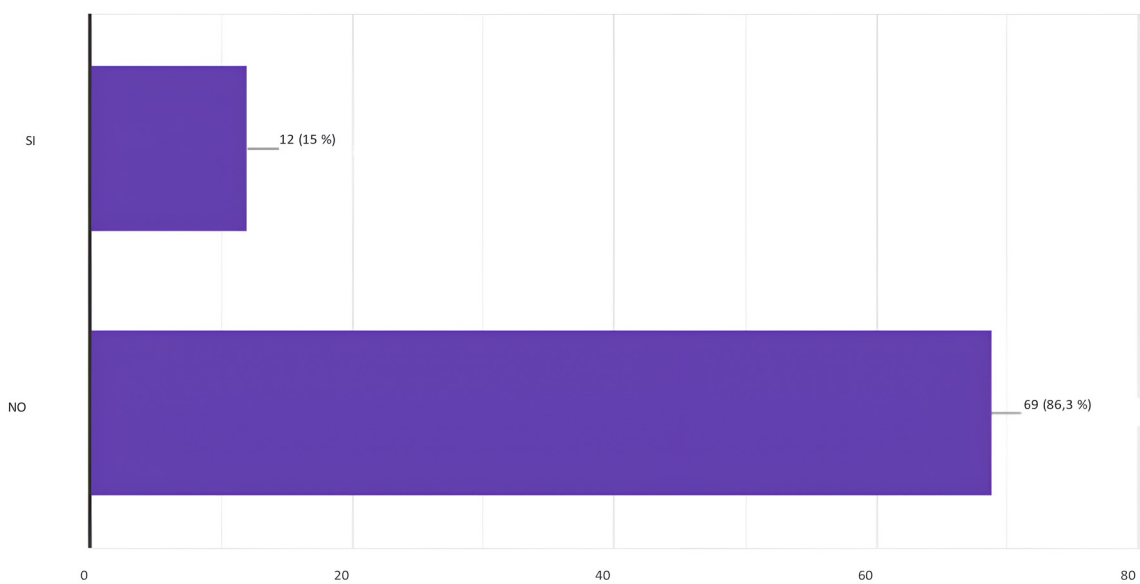
81 respuestas



El 64% contestó que no conoce a los contactos inscritos en su Facebook y el 36% sustenta que si es conocido su contacto.

2. ¿Cuándo compartes fotos tuyas o similares en el Facebook has recibido comentarios denigrantes u obscenos?

80 respuestas

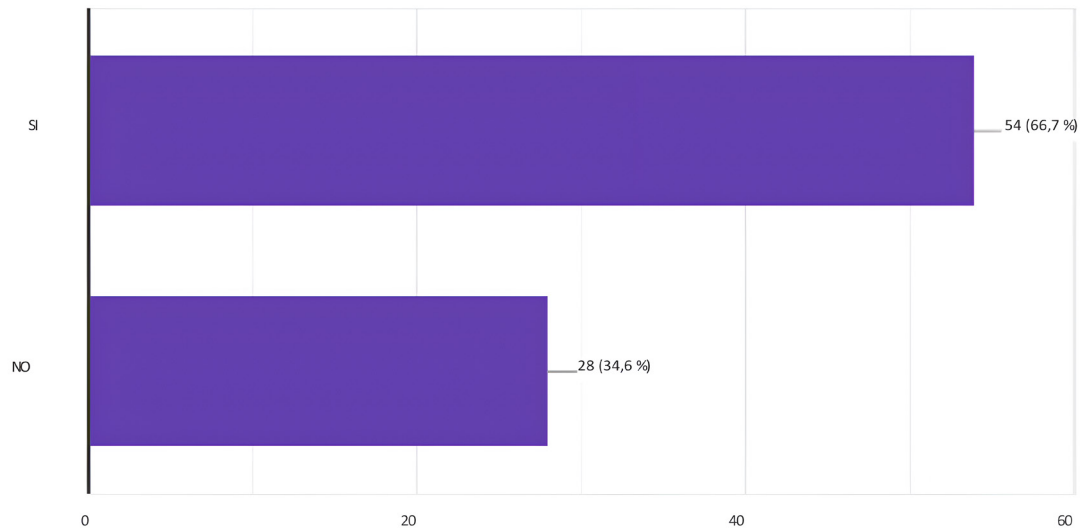


**Figura 2.**

*Cantidad de comentarios denigrantes u obscenos*

3. ¿Compartes frecuentemente algunas fotos, datos con las personas de contacto por WhatsApp?

81 respuestas

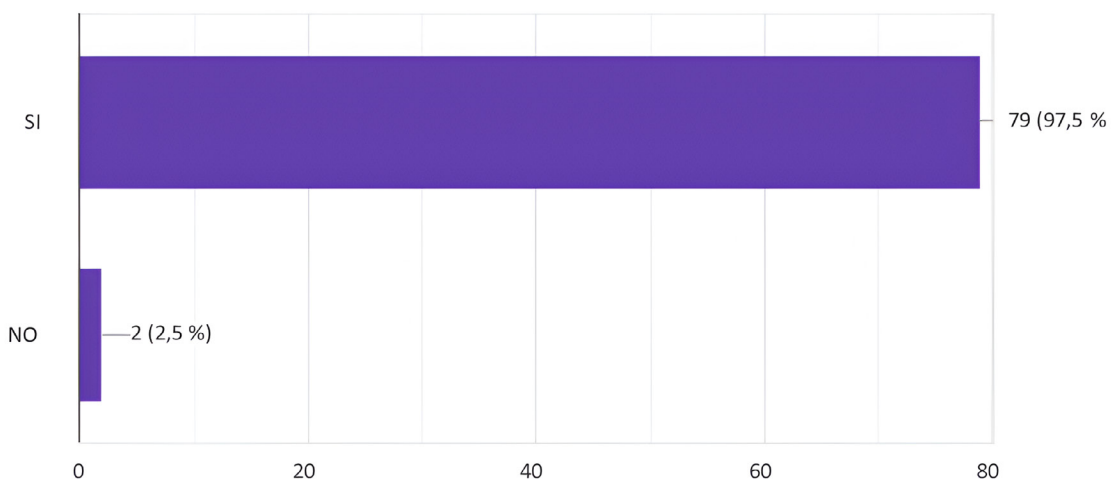


**Figura 3.**

*Compartir fotos por WhatsApp*

4. ¿Conoces el concepto de delito de violación sexual?

81 respuestas



El 66% manifiesta que sí comparte fotos y datos por WhatsApp y el 34% responden que no comparte fotos ni datos.

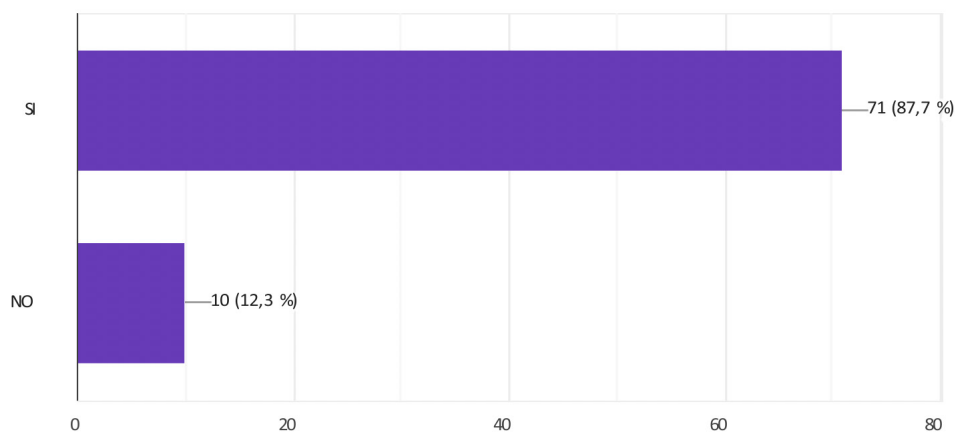


**Figura 4.**

*Conocimiento del concepto de violación sexual.*

5. ¿Cree Ud. que las redes sociales por su efecto multiplicador vulneran el Derecho a la Intimidad, de índole sexual?

81 respuestas



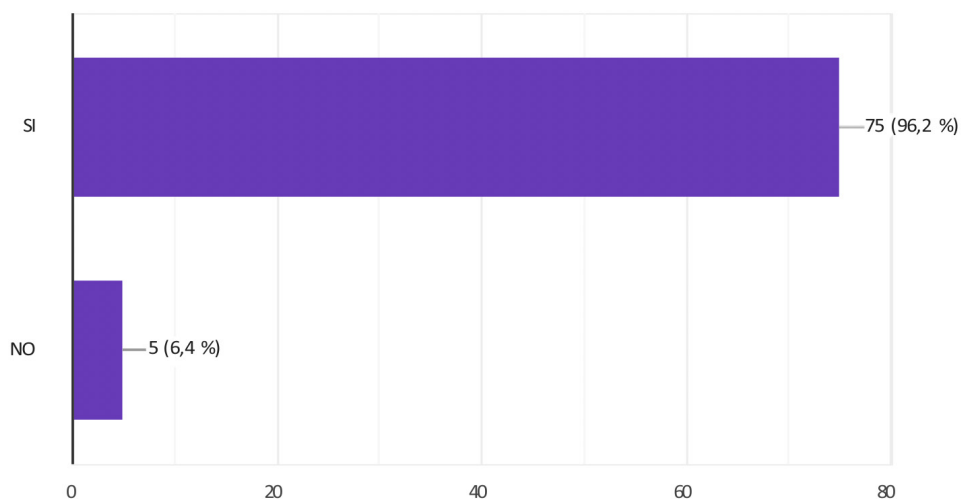
El 97,5% de los encuestados han contestado que sí conocen el concepto del delito de violación sexual y 2,5% no conocen dicho concepto.

**Figura 5.**

*Las redes sociales y el derecho a la intimidad*

6. Utilizas el WhatsApp para cuestiones: Académicas

78 respuestas



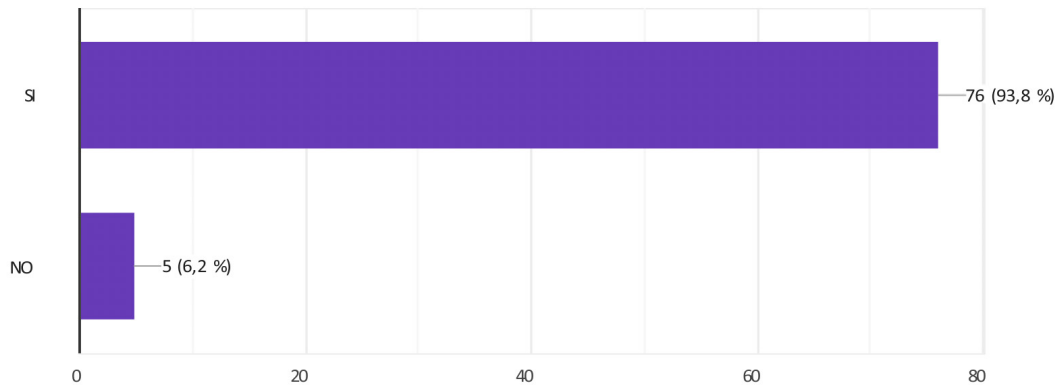
El 96% utiliza el WhatsApp para situaciones académicas. Mientras que un 4% no lo utiliza para este propósito. Las redes sociales sí vulneran el derecho a la intimidad, cuando los sujetos lo utilizan con índole sexual, para este caso. El ataque hater que propone Aniyar y Cajas (2023) se da más por la publicación de videos y mensajes por las redes sociales.

**Figura 6.**

*El WhatsApp y su uso académico*

7. Utilizas el WhatsApp para cuestiones: Trabajo

81 respuestas



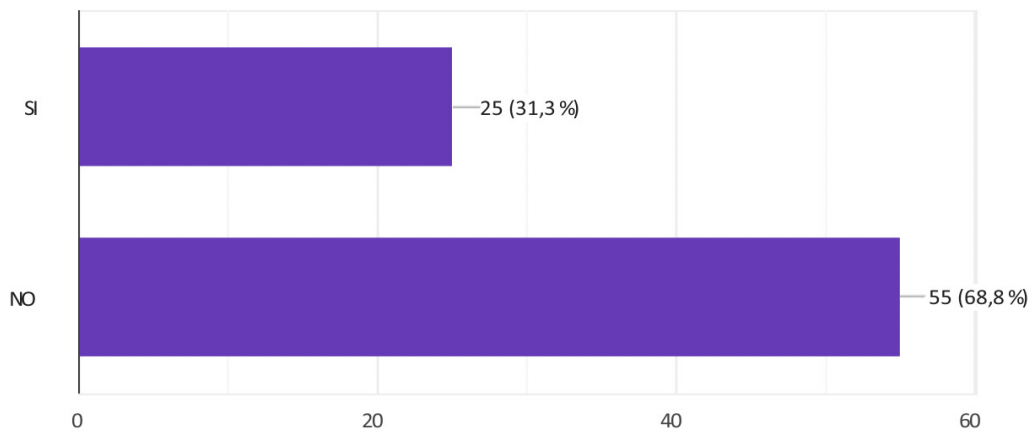
El 94% utiliza el WhatsApp para cuestiones laborales. Sin embargo un 6.2% no lo utiliza

**Figura 7.**

*El WhatsApp y su uso laboral*

8. ¿te has sentido asediada(o) sexualmente a través de las redes sociales, en especial por Facebook o WhatsApp?

80 respuestas

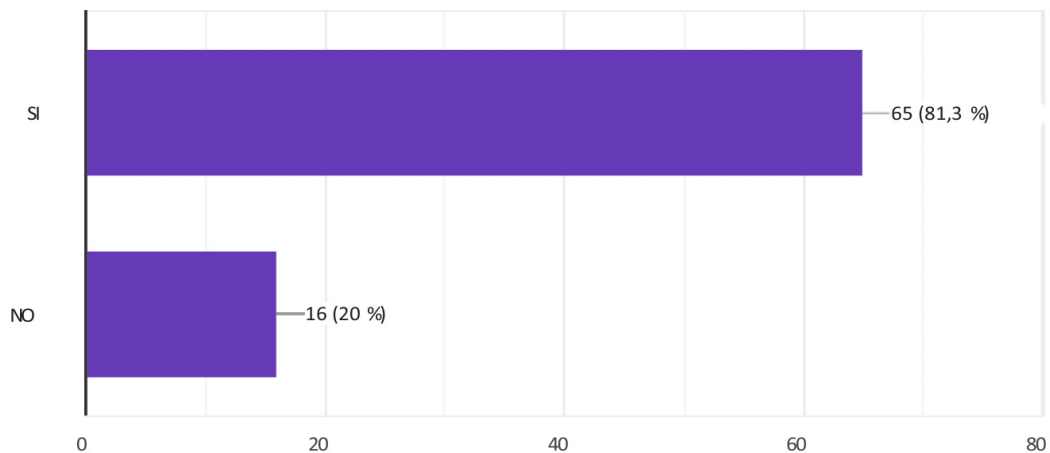


El 31% respondieron que si se han sentido asediadas sexualmente a través de las redes sociales

**Figura 8.**  
*Conocimiento del concepto de indemnidad y libertad sexual*

9. ¿Conoces el concepto de indemnidad y libertad sexual?

80 respuestas



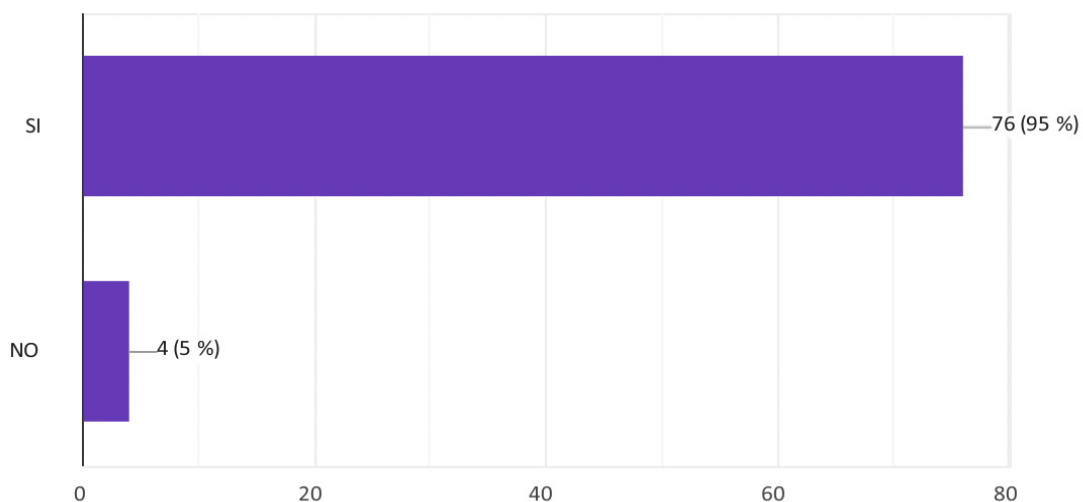
El 95% de los encuestados señalan que el WhatsApp y Facebook sirve de medio para cometer el delito.

Existen personas que exigen que se les envíen fotos sino publican las que ya tienen, siendo éstas de índole privado, Walsh y Tener (2022)

**Figura 9.**  
*WhatsApp y Facebook como medio para cometer el delito de violación sexual*

10. ¿Cree Ud. ¿Qué el WhatsApp y Facebook puede servir de medio para que algunos sujetos cometan el delito de violación sexual?

80 respuestas



## DISCUSIÓN

Como lo señalan Mayorga-Ponce. et al. (2021), en la discusión de un estudio con el rigor científico y ético se debe dar a conocer los resultados y contrastar con otros autores respondiendo a los objetivos planteados. El aporte es dando solución o aporte al conocimiento al respecto. En el presente trabajo como se explicó la muestra fue de 81 participantes, de los 81 encuestados el 57% corresponde al sexo femenino, en este caso fueron mayorías y el 43% varones. En el estudio la mayor cantidad de encuestados tiene la edad entre 18 y 22 años, representa el 53%, como segundo lugar están los ciudadanos mayores a 26 años. El rango entre mayor a 22 y menor a 26, hacen el 15%. No obstante, la encuesta participó niños desde los 6 años de edad en adelante. Las redes sociales son utilizadas desde temprana edad y en muchos casos no hay consentimiento para entablar amistad y se tiene derecho a rechazar la intromisión, como refiere Rey (2017).

Con respecto al objetivo general, el 64% contestó que no conoce a los contactos inscritos en su Facebook y el 36% sustenta que sí es conocido su contacto. En este caso se observa que el 86% no recibe comentarios denigrantes u obscenos. Sin embargo, el 14% responde que sí reciben dichos comentarios.

Si bien es cierto que Facebook puede contener millones de personas a una cuenta, sobre todo en publicidad e invitaciones, en este caso se debe bloquear aquellas páginas o personas que realizan publicidad o invitaciones sugerentes de sexualidad en particular, colocar filtros para que las amistades sean de un círculo conocido, con mayor frecuencia ocurre que los contactos no son conocidos como amistades propias. Como lo señala (Sánchez, 2019) el acoso virtual y cyberbullying son cometidos a través de las redes. En nuestra realidad se observa que los más utilizados son la internet, por niños y adolescentes entre los 6 a 17 años, (INEI, 2023)

El 57% afirman que bloquearon a personas por WhatsApp que realizaban insinuaciones sexuales y el 42% que no bloquean a dichas personas en contacto. El 39% afirman que han recibido llamadas o mensajes de índole sexual sin su consentimiento. El 60% no han recibido este tipo de llamadas o por WhatsApp.

Se puede bloquear los mensajes de WhatsApp y de llamadas telefónicas. Según Díaz et al (2019) El uso de celulares y las redes sociales para algunos sujetos los utiliza para controlar a su pareja o fuente de vigilancia hacia la mujer que puede ser su enamorada y hostigarlo. El 96% utiliza el WhatsApp para contactar amigos o amistades en general. Asimismo, El 66% manifiesta que si comparte fotos y datos por WhatsApp y el 34% responde que no comparte fotos ni datos. El 97,5% de los encuestados han contestado que si conocen el concepto del delito de violación sexual y 2,5% no conocen dicho concepto.

El WhatsApp se utiliza para conservar amistades y comunicación entre familiares, de manera general es un medio para invitar a futuros amigos y en muchos casos llegan contactos desconocidos sean éstos personal o de tipo empresarial para promocionar algo. Como lo define Vidal (2021), las redes sociales son más utilizadas por adolescentes para tener amistades y el mal uso o pecar de confiados cuando suben fotos o audios de contenido sexual. Así mismo, Vasco (2015), menciona que las redes sociales son los medios más empleados diariamente y son fuente para intercambio de informaciones.

Las redes sociales si vulneran el derecho a la intimidad, cuando los sujetos lo utilizan con índole sexual, para este caso. Un caso de cuidado es el ataque hater que propone Aniyar y Cajas (2023) donde se da más por la publicación de videos y mensajes por las redes sociales. También, El 81.5% afirman que los profesionales-operadores del derecho no son eficaces en la persecución de casos por delitos sexuales, cuando el medio de los sujetos es el WhatsApp y Facebook. El 19% responde que, sí operan de manera eficiente los policías, fiscales y jueces, en casos de delitos sexuales utilizando como medio las redes sociales.

La percepción de los encuestados es alta en afirmar que los operadores de justicia no realizan su trabajo de manera eficiente en delitos sexuales cometidos con ayuda de las redes sociales. De acuerdo con Rodríguez (2018) uno de los instrumentos o programas más utilizados son las Tics. Por ello, los operadores deben estar calificados al respecto. Como lo señala Astorga & Schmidt (2019) se debe tener nociones de ciberseguridad para evitar el uso inadecuado y vulneración de derechos.

Con respecto al objetivo 01, El 96% utiliza el WhatsApp para situaciones académicas. El 94% utiliza el WhatsApp para cuestiones laborales. Vasco (2015), El estudio menciona que las redes sociales son los medios más empleados que tienen usos diarios y captar contactos de nuevas amistades.

Salamanca y Sagredo (2022), señalan que el Facebook y WhatsApp son las más utilizadas por las nuevas generaciones. Mero (2020), nos comenta en sus conclusiones que el 10% de sus encuestados utilizan el Facebook para obtener alguna noticia y el WhatsApp para relación con lo académico. Palacios (2018) refiere que las redes sociales tienen un impacto significativo para el plano académico, pero, que muchos estudiantes están proclives a la adicción en su uso que repercute en su uso adecuado

Con respecto al objetivo 02, El 31% respondieron que si se han sentido asediadas sexualmente a través de las redes sociales. El 80% manifiestan que sí conocen el concepto de indemnidad

y libertad sexual, mientras el 20% no lo saben. El 95% de los encuestados señalan que el WhatsApp y Facebook sirve de medio para cometer el delito de violación sexual. Resultados similares como, Sánchez (2019), quien sostiene que las redes sociales si son medios para realizar el delito de acoso sexual. Las Tics son unos de los instrumentos más utilizados en las actividades cotidianas que realiza el hombre en la actualidad, según Rodríguez (2018). La CIDH (2012), señala que la agresión sexual es una vulneración al derecho de la mujer de vivir libremente sin coacción ni amenaza.

Al utilizar Facebook se debe tener presente en mejorar la confidencialidad y privacidad de los datos comunes y reservados, de con quién se comparte para prevenir delitos, como lo detalla Colmenares-Guillén, et al. (2020). Refiere Echeverri (2022), cuando las mujeres utilizan las redes sociales son objetos de etiquetamiento, cuando no están alineados al varón, afectando al derecho de las mujeres, abordaje del movimiento gamergate.

**Tabla 1.**

<b>En su opinión, Cree Ud. ¿Qué los operadores de justicia (fiscales, jueces, policía) actúan de manera eficiente en la motivación de las demandas de los delitos sexuales cuando el medio de los sujetos es el WhatsApp y el Facebook?</b>		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	16	19.8%
NO	66	81.5%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	82	100%

Se muestra que, un contundente 81,5% de los entrevistados considera que los operadores de justicia no actúan de manera eficiente al motivar una demanda con este medio, WhatsApp y Facebook, lo cual genera desconfianza para realizar la denuncia. eficientemente; mientras que, el 19,8% consideran que los operadores de justicia si actúan de manera eficiente al momento de proteger los derechos de la persona afectada.

## CONCLUSIONES

Se determinó la influencia del WhatsApp y Facebook como factores asociados de riesgo al delito sexual, son las redes sociales las más utilizadas por los jóvenes, niñas y adolescentes, lo cual muchos sujetos a su vez lo utilizan para cometer delitos, en este caso de índole sexual.

El WhatsApp si influye como factor de riesgo al delito de violación sexual, ya que con ello el sujeto logra obtener amistad de la víctima y luego compartir fotos y mensajes de relacionado al aspecto del acoso sexual y otras formas, vulnerando el derecho a la integridad. No obstante, la gran mayoría utiliza el WhatsApp para el aspecto académico.

El Facebook es considerado como factor de riesgo para cometer el delito de violación sexual, el derecho de las mujeres en muchos casos es vulnerado por sujetos que utilizan el Facebook para cometer el delito de violación sexual, cuando la víctima entabla amistad con un sujeto que mayormente es un desconocido. Ocurre muchas veces que los ciudadanos no toman las previsiones, como utilizar filtros de seguridad y la comunicación con sus padres al respecto.

Como recomendaciones, Implementar una normativa única con respecto a los medios virtuales. De parte de los legisladores para legislar una normativa acorde al tiempo y necesidad para afrontar, prevenir y detener este grave problema y no quedarnos a lamentar fatales desenlaces como simples observadores

El uso de Facebook e Internet, debe tomarse medidas de seguridad al servidor, como en las ventas de PC, Laptop y similares deben firmar el contrato de compra, que en el uso no deben compartir escena sexuales a los menores ni utilizar para realizar acoso virtual.

**Contribuciones del autor:** Y.M.A.F., realizó solo la investigación respectiva.

**Financiación:** “Esta investigación no recibió financiación externa”.

**Agradecimientos:** En especial a la UCV por la formación y el apoyo académico.

**Conflicto de intereses:** No existen conflictos de intereses para la publicación de este manuscrito.

**Declaración ética:** el proceso se ha realizado conforme a los principios éticos establecidos por la comunidad científica.

## REFERENCIAS

Dans Álvarez-de-Sotomayor, I., & Muñoz Carril, P. C. (2021). Internet y redes sociales: un desafío a la convivencia familiar. *Educatio Siglo XXI*, 39(2), 123–142. <https://doi.org/10.6018/educatio.463221>

Aniyar, D.C., Cajas, K. (2023). La necesidad de identificar la violencia sexual etiquetante en las redes sociales dentro del SIJ y Ecuador: Los ataques hater como tipo penal. *Encuentros (Maracaibo)*, 18, 31-49. 1. <https://doi.org/10.5281/zenodo.7901575>

Astorga-Aguilar, C., & Schmidt-Fonseca, I. (2019). Peligros de las redes sociales: Cómo educar a nuestros hijos e hijas en ciberseguridad. *Revista Electrónica Educare*, 23(3), 339-362. <https://dx.doi.org/10.15359/ree.23-3.17>

Bernal, C. (2003). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Universidad Externado de Colombia. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-el-principio-de-proporcionalidad-y-los-derechos-fundamentales-9789587720884.html>

Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación* (Pearson Educación (ed.); 3ra.). <http://biblioteca.uccvirtual.edu.ni>

Blanco, M. y Villalpando, P. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. España: Dykinson

Carranza, E. (2017). Vulneración del derecho de intimidad personal y familiar de los personajes públicos a través del uso desmedido de la libertad de información por parte de los medios de comunicación. Tesis Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/11228>

Congreso de la republica. (2013). Ley N° 30096 - Ley de Delitos Informáticos. In *Diario Oficial El Peruano* (pp. 1–16). [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/C5F98B-B564E5CCCF05258316006064AB/\\$FILE/6\\_Ley\\_30096.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/C5F98B-B564E5CCCF05258316006064AB/$FILE/6_Ley_30096.pdf)

Congreso de la Republica. (2014). Ley30171 que modifica la ley de delitos informáticos (pp. 1–3). <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/197055-30171>

- Congreso de la republica. (2013). Ley N° 30096 - Ley de Delitos Informáticos. In *Diario Oficial El Peruano* (pp. 1–16). [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/C5F98B-B564E5CCCF05258316006064AB/\\$FILE/6\\_Ley\\_30096.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/C5F98B-B564E5CCCF05258316006064AB/$FILE/6_Ley_30096.pdf)
- Congreso de la Republica. (2014). Ley30171 que modifica la ley de delitos informáticos (pp. 1–3). <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/197055-30171>
- Colmenares-Guillén, L. E., Hernández, J. L., & De Jesús, J. (2020). Análisis del Iter Criminis de la pornografía infantil en Facebook. *Revista Visión Criminológica-Criminalística*, 8(31), 9-15. [http://revista.cleu.edu.mx/new/descargas/2003/Articulo06\\_.pdf](http://revista.cleu.edu.mx/new/descargas/2003/Articulo06_.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH (2019). *Derechos Humanos y Mujeres* <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf>
- Diario El Peruano (2021). *Ciberdelitos en el Perú: se elevan denuncias de fraude informático y suplantación de identidad*. <https://elperuano.pe/noticia/121876-ciberdelitos-en-elperu-se-elevan-denuncias-de-fraude-informatico-y-suplantacion-de-identidad>
- Diario El Peruano (2024). *Facebook e Instagram son las redes sociales favoritas para interactuar en Perú*. <https://www.elperuano.pe/noticia/216341-facebook-e-instagram-son-las-redes-sociales-favoritas-para-interactuar-en-peru>
- Díaz Fernández, J. M., Pacheco Rodríguez, K. A., Díaz Manchay, R. J., Cervera Vallejos, M. F., Banda Pérez, A. de J., & Rodríguez Cruz, L. (2019). Violencia hacia la mujer en la etapa de enamoramiento a través de las redes sociales. *Ene*, 13(1), 1314. <https://doi.org/10.4321/s1988-348x2019000100004>
- Duarte, T. de M., Patias, N. D., & Hohendorff, J. Von. (2022). Crenças de Professores sobre Violência Sexual contra Crianças e Adolescentes. *Psico-USF*, 27(4), 635–648. <https://doi.org/10.1590/1413-82712022270403>
- Echeverri Orozco, C. (2023). *Etiquetamiento en redessocialesyderechoshumanosdelasmujeresen el marco del Gamergate*. <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/37902>
- El Peruano. (1991). Código Penal Decreto Legislativo N° 635. In *Diario Oficial "El Peruano"* (p. 106). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/Código-Penal-31.7.2020-LP.pdf>
- El Peruano. (1991). Código Penal Decreto Legislativo N° 635. In *Diario Oficial "El Peruano"* (p. 106). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/Código-Penal-31.7.2020-LP.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística INEI (2023). *El 91,3% de la población de 6 y más años de edad que usa internet accedió a través de un teléfono celular*. Nota de Prensa <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/el-913-de-la-poblacion-de-6-y-mas-anos-de-edad-que-usa-internet-accedio-a-traves-de-un-telefono-celular-14458/>
- Mayorga-Ponce, R. B., Cruz-Delgado, I., De la Cruz-Hernández, B., Hernández-Macías, Y. F., Hernández-Rubio, J., Ortega-López, D. L., & Reyes-Torres, S. B. (2021). Cuadro comparativo Discusión/Conclusión. *Educación y Salud Boletín Científico Instituto de Ciencias de la Salud Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo*, 9(18), 253-255.
- Mero, J. (2020). *Usabilidad de la red social Facebook y mensajería WhatsApp, como desarrollo académico en estudiantes de nivelación en la Universidad de Guayaquil*. Tesis para el grado de magister. <https://repositorio.ug.edu.ec/server/api/core/bitstreams/005e5a99-08b7-4408-82e3-085a4a288e58/content>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. MIMP (2021). *Cifras de violencias contra las mujeres*. Cartilla estadística N° 07-2021. <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/wp-content/uploads/2021/08/Cartilla-Estadistica-AURORA-Julio-2021.pdf>
- Palacios, G. (2018). *Uso de las redes sociales y su relación con el desempeño académico*. Universidad San Ignacio de Loyola. <https://repositorio.usil.edu.pe/entities/publication/49a14868-67c1-4368-b4b8-559555761f99>
- Portal Andina Perú (2019). *Redes peligrosas*. <https://portal.andina.pe/edpespeciales/2019/redes-peligrosas/index.html>
- Purizaca, M. (2021). *La pena establecida en delitos de child grooming en la legislación peruana*. Tesis Universidad Señor de Sipan. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8130>

- Rey, A. (2017). *Acoso y abuso sexual en las redes sociales*. Instituto asturiano de la mujer del principado de Asturias. Oviedo: Consejería de Presidencia. <https://iam.asturias.es/documents/269132/274280/Acoso-y-Abuso-Sexual-en-RRSS.pdf/5df8b026-6e61-6ca2-d7b7-ffa8784c7d7e>
- Rodríguez Vásquez, J. A., & Valega Chipoco, C. (2023). Violencia sexual y derecho penal: sobre los problemas contemporáneos en la interpretación del tipo penal de violación sexual en el Código Penal del Perú. *Derecho PUCP*, (91), 301-347. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202302.009>
- Rodríguez, E. (2018). *Delito contra datos y sistemas informáticos en el derecho fundamental a la intimidad personal en la corte superior de justicia de lima norte*. Tesis doctoral Universidad Nacional Federico Villarreal. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/2704>
- Garay, I. S., & Lillo, E. S. (2022). Diversidad generacional y patrón de uso de Tecnologías de Información y Comunicación. *RISTI - Revista Iberica de Sistemas e Tecnologias de Informacao*, 2022(47), 70-86. <https://doi.org/10.17013/risti.47.70-86>
- Sánchez, S. (2019). *Redes sociales y su influencia en el delito de acoso sexual en agravio de los adolescentes del distrito de El Agustino*. Tesis Universidad César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47906/Sanchez\\_HSM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47906/Sanchez_HSM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Silva, Pereira y Andrade (2023). *Romper el silencio en un grupo online para combatir el abuso sexual infantil*. ARTIGO · Psicol. Estud. 28 · 2023 <https://doi.org/10.4025/psicolestud.v28i0.51583>
- Solari, M. (2021). Economía, Empresa y justicia. In *Angewandte Chemie International Edition*, 6(11), 951-952. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8197033>
- Vidal, E. A. (2021). *Las consecuencias de un mal uso de las redes sociales en los adolescentes*. <https://www.adolescere.es/las-consecuencias-de-un-mal-uso-de-las-redes-sociales-en-los-adolescentes/>
- Walsh, W. A., & Tener, D. (2022). “If you don’t send me five other pictures I am going to post the photo online”: A qualitative analysis of experiences of survivors of sextortion. *Journal of Child Sexual Abuse*, 31(4), 447-465. <https://doi.org/10.1080/10538712.2022.2067093>